

SEGUROS UNIDOS S.A. CIA. DE SEGUROS

POLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1: COBERTURA

Esta Póliza cubre la propiedad descrita en las condiciones particulares mientras permanezca en los locales designados, contra cualquier pérdida o destrucción, según las secciones contratadas y que no estén expresamente excluidas, con sujeción a los límites asegurados indicados en las condiciones particulares y a los términos y estipulaciones que siguen:

SECCION I – INCENDIO Y ADICIONALES

1. COBERTURAS

La presente sección cubre las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por CUALQUIER RIESGO O CAUSA no expresamente excluida, que provenga de forma súbita, imprevista y accidental, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios asegurados que se detallan en las condiciones particulares de esta Póliza, como por ejemplo pero no limitado solamente a:

- A. Incendio, incendio inherente y/o rayo.
- B. Explosión química y física, incluyendo los daños o pérdidas a o de los equipos directamente afectados.
- C. Asonada, huelga, motín, conmoción civil o popular, conflictos colectivos de trabajo.
- D. Huracán, vientos fuertes (según el Instituto Oceanográfico de la Armada u otro organismo oficial competente, tengan una velocidad superior a 55 Km/h), tormenta, tempestad, granizo, caída de aviones o parte de ellos, choques de vehículos terrestres, incluyendo propios y daños por humo.
- E. Daño por agua y anegación.
- F. Terremoto, temblor y erupción volcánica (siempre y cuando el movimiento sísmico supere a los 5 grados en la escala modificada de Mercalli de acuerdo al Observatorio Astronómico de Quito u otro organismo oficial competente, en el lugar donde estén ubicados los bienes asegurados). En caso de que la intensidad fuere menor, el Asegurado está obligado a demostrar que los daños fueron como consecuencia directa del movimiento sísmico. Si varios de estos terremotos, temblores y/o erupciones volcánicas ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas, se entenderán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

2. COBERTURAS ADICIONALES

Las siguientes coberturas se otorgarán como parte integrante de esta sección. Si no se establece lo contrario, cualquier valor, costos o gastos será considerado dentro del límite de responsabilidad de la Compañía.

- A. Remoción de escombros:** Los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes que hayan sido dañados o destruidos por cualquier de los eventos cubiertos. Para la presente cobertura se conviene un límite asegurado, el mismo que se encuentra detallado en las condiciones particulares de esta Póliza. En caso de no establecerse un límite para esta cobertura, la misma no tendrá validez.
- B. Gastos de extinción de incendio:** Cualquier gasto efectuado por el Asegurado para extinguir un incendio será cubierto por este seguro. Si existiesen otros seguros contra incendio sobre la misma propiedad, la Compañía será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición aunque la misma no figure en los otros seguros. No se considerará como gastos efectuados para la extinción de un incendio, la colaboración personal prestada por el Asegurado, ni la de sus empleados u obreros. Para los gastos generados por este concepto se conviene un límite asegurado, el mismo que se encuentra detallado en las condiciones particulares de esta Póliza. En caso de no establecerse un límite para esta cobertura, la misma no tendrá validez.
- C. Honorarios de ingenieros, arquitectos y topógrafos:** Se extiende el seguro bajo esta Póliza para cubrir los honorarios de ingenieros, arquitectos y topógrafos (para presupuestos, planos, especificaciones, cantidades y propuestas); necesariamente incurridos en la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada, destruida o dañada por un riesgo cubierto bajo esta Póliza, hasta el límite establecido en esta condición. En caso de no establecerse un límite asegurado para esta cobertura, la misma no tendrá validez.
- D. Incendio inherente en aparatos o equipos eléctricos:** En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que el seguro sujeto a las disposiciones que más adelante se expresan, cubre además las pérdidas o daños en los aparatos y accesorios eléctricos, causados por:
 - a) rayo o incendio que tal fenómeno origine o desarrolle.
 - b) Incendio accidental aunque provenga de desgaste natural, falla mecánica o eléctrica, defecto de fabricación, uso inadecuado, cortocircuito, sobrecarga u otras causas inherentes al uso de la electricidad.

No dan lugar a indemnización las pérdidas o daños que sufran los aparatos eléctricos o sus accesorios, por razón de desgaste natural, daños mecánicos, ni los provenientes de fabricación defectuosa, uso inadecuado de los mismos, como los daños simplemente eléctricos tales como cortocircuito, sobrecarga, sobretensión, a menos que sobrevenga un incendio.

La Compañía solo está obligada a pagar indemnización sobre el valor del accesorio o partes mínimas removibles afectadas por los riesgos amparados que puedan ser reemplazados o reparados satisfactoriamente para que el aparato, del cual forman parte, quede en las mismas condiciones de funcionamiento en que se encontraba antes de la ocurrencia del daño o pérdida a causa de los riesgos cubiertos. La responsabilidad máxima que la Compañía asume mediante esta cláusula, queda limitada a la suma declarada en las condiciones particulares de esta Póliza.

- E. Amparo para bienes fuera de edificios:** La cobertura de la presente sección también se extiende a amparar los bienes descritos en ella, mientras se encuentren fuera de los edificios o en vehículos transportadores, bajo la condición de que se hallen dentro de los predios ocupados por el Asegurado, descritos en esta Póliza, siempre que sean bienes cuyo diseño y/o características les permitan estar a la intemperie, caso contrario los bienes deben permanecer bajo la protección de una estructura que les brinde suficiente amparo contra los elementos de la naturaleza, caso contrario el presente amparo no surtirá efecto.

3. SUMAS ASEGURADAS

Las sumas aseguradas bajo la presente sección se considerarán a valor real, es decir, el valor de los bienes una vez declarada la depreciación por uso y cualquier revalorización que pueda existir. Solo por convenio expreso los bienes pueden asegurarse a valor de reposición a nuevo.

4. REGLA PROPORCIONAL

Cuando, en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor superior a la cantidad que haya sido asegurada, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso, y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

5. BASES DEL AJUSTE DEL SINIESTRO

En caso de alguna pérdida, destrucción o daño, la indemnización bajo esta sección se calculará sobre la base de la reinstalación o de la reposición de los bienes perdidos, destruidos o dañados, a reserva de las siguientes disposiciones:

- A. Reinstalación significa:** En caso de que se pierdan o sean destruidos los bienes asegurados, la reconstrucción de edificios o reemplazo de los demás bienes por otros similares, en ambos casos, la reposición en el mismo estado, no serán mejores o mayores de lo que son en estado nuevo;
- B. Reposición significa:** En caso de bienes dañados, reparación del daño y restablecimiento de la parte dañada de los bienes, de forma que su estado corresponda en lo esencial al estado nuevo; pero no mejor ni mayor.

Condiciones Especiales

- A. Los trabajos de reinstalación (que pueden ser llevados a cabo en otro lugar y de otra forma; de acuerdo a los requerimientos del Asegurado a reserva de que la responsabilidad de la Compañía no sea incrementada con ello) se comenzarán y llevarán a cabo lo antes posible. De lo contrario, no se realizará ningún pago que sobrepase el importe que hubiere tenido que abonarse en caso de que estas disposiciones especiales no hubiesen sido incorporadas aquí.
- B. En caso de bienes destruidos o dañados solamente en parte, la Compañía únicamente responderá de los gastos que hubieren tenido que ser pagados para la reinstalación si estos bienes hubiesen quedado completamente destrozados.

- C. Si en el momento de la reinstalación, los costos que hubieren tenido que ser desplegados para la reinstalación en caso de que todos los bienes incluidos en la cobertura de esta posición hubieren quedado destruidos rebasaran la suma asegurada al acaecer cualquier clase de destrucción o daño, el diferencial entre la suma asegurada y el importe que represente el coste de la reinstalación de todos los bienes, serán sufragados por el Asegurado, en forma proporcional dentro del daño.
- D. Hasta que los costes de reinstalación o reemplazo sean desplegados efectivamente, el importe a pagar bajo cada posición será calculado tomando como base el valor actual de los bienes afectados por el daño inmediatamente antes de la pérdida, destrucción o daño con una depreciación razonable de su valor en concepto de edad, desgaste y estado.

6. DOCUMENTOS REQUERIDOS EN CASO DE SINIESTRO PARA SECCION I: INCENDIO Y ADICIONALES

Si el Asegurado no presenta la documentación señalada, según la sección afectada perderá todo derecho a indemnización:

1. Denuncia por escrito del siniestro a la Compañía por parte del Asegurado
2. Detalle valorado de la pérdida
3. Informe técnico de la evaluación de los daños
4. En caso de daños parciales a los bienes siniestrados, presupuestos y detalles de la reparación
5. En caso de pérdida total, costos originales y pro forma de los bienes siniestrados
6. Convenio de ajuste debidamente firmado por el Asegurado

SECCION II – LUCRO CESANTE POR INCENDIO Y ADICIONALES

1. COBERTURA

La presente sección ampara, hasta el límite fijado en las condiciones particulares, la pérdida de beneficios por la paralización de las actividades productivas del negocio asegurado, como consecuencia de un daño físico causado por incendio y/o rayo y/o por otro riesgo adicional asegurado.

2. EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable por ningún aumento de la pérdida, ocasionada por la aplicación de normas o reglamentaciones de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, en relación con la construcción o reparación de edificios o estructuras, ni por la suspensión, expiración o cancelación de arrendamientos o licencias, contratos o pedidos, ni por aumento alguno de la pérdida, debido a la intervención de huelguistas u otras personas en los predios descritos, para impedir la reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada o destruida, o la reanudación o continuación del negocio. En general, no están cubiertos por este seguro, las pérdidas derivadas de la paralización del proceso productivo por cualquier causa que no sea un daño físico cubierto por la Póliza.

Si la Póliza, cubre las pérdidas originadas en huelgas; queda entendido que sólo están cubiertas por este seguro, las pérdidas por la paralización a partir de la fecha en que termine la huelga, el Asegurado reciba las instalaciones y no pueda reiniciar el proceso productivo por un daño físico causado por los huelguistas.

No será responsable la Compañía de cualquier otra pérdida consecuencial, sea próxima o remota, distinta de la cubierta por el presente anexo; así como tampoco responderá por la interrupción proveniente de los daños o desperfectos que sufran los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas por una causa inherente a su funcionamiento o por la caída de rayo, aunque en los mismos se produzca incendio; pero sí responderá por la interrupción proveniente de los daños causados a dichos aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas por un incendio iniciado fuera de los mismos.

3. DEFINICIONES

Año de ejercicio: Significa el año que termina el día que, en el curso ordinario del negocio se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales o las cuentas del último período de dos o más ejercicios consecutivos que unidos completan un año.

Beneficio bruto: El importe en que el valor de la cifra de negocios, inclusive el valor del stock final y de los trabajos en curso, sobrepase el valor del stock inicial, de los trabajos en curso y de los costos de explotación no asegurados.

Observación: El valor del stock inicial, del stock final y de los trabajos en curso puede ser calculado según el procedimiento de contabilización normal del Asegurado teniéndose que tomar en cuenta la depreciación:

- Costes de explotación no asegurados
- Costes variables de explotación, que no están cubiertos bajo esta Póliza son:
 - Impuestos sobre la cifra de negocios y sobre las compras
 - Compras (menos descuentos concedidos)
 - Transporte, embalaje y flete

Cifras de negocio: Importe pagado o a pagar al Asegurado (menos los puntos acordados) en concepto y suministradas, así como servicios prestados en el marco de un negocio operado en el lugar del seguro.

Período de ocurrencia de la pérdida, destrucción o daño, finaliza a más tardar junto al período máximo de indemnización que le sigue, siempre que durante el cual sus resultados de explotación se vean menoscabados por esta pérdida, destrucción o daño.

Tasa de beneficio bruto: La tasa de beneficio bruto alcanzada dentro de la cifra de negocios durante el ejercicio económico inmediatamente anterior al acaecimiento de la pérdida, destrucción o daño.

Cifra anual de negocios: La cifra de negocios conseguida durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores al día en el que se produce la pérdida, destrucción o daño.

Cifra de negocios estándar: La cifra de negocios conseguida durante el período de doce (12) meses inmediatamente anteriores al acaecimiento de la pérdida, destrucción o daño, que corresponde al período de indemnización.

Se procederá a ajustar de manera correspondiente este período de indemnización cuando sobrepase los doce (12) meses.

La tasa de beneficio bruto, la cifra anual de negocios, la cifra de negocios estándar y el porcentaje de remuneraciones se ajustarán de tal manera que se tome en consideración la evolución del negocio, las fluctuaciones comerciales o cualquier otro tipo de circunstancias que incidan sobre el negocio antes o después de la pérdida, destrucción o daño, de manera que las cifras ajustadas se aproximen en el mayor grado posible a los resultados que se hubieren obtenido sin la pérdida,

destrucción o daño durante el período de tiempo correspondiente después de la pérdida, destrucción o daño.

Intereses, daños y perjuicios: La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso, intereses, daños y perjuicios por los valores que adeude el Asegurado, como resultado de un siniestro y cuyo pago fuere diferido con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

Ingresos del negocio: Es la suma pagada o por pagarse al Asegurado por mercaderías vendidas y entregadas por el establecimiento del Asegurado y por los servicios prestados en el curso normal del negocio.

Disminución de los ingresos del negocio: Es la diferencia entre el monto de los ingresos del negocio durante el período de interrupción como consecuencia del siniestro e ingreso normal del negocio, que corresponda al mismo período.

Porcentaje de utilidad bruta: Es la relación porcentual entre la utilidad bruta y los ingresos del negocio en el año del ejercicio anterior al que ocurra el siniestro.

Porcentaje de remuneraciones (sueldos y jornales): Es la relación porcentual entre sueldos y jornales pagados y los ingresos del negocio en el año del ejercicio anterior al que ocurra el siniestro.

4. DEDUCIBLE

Si por razón del deducible aplicable a esta Póliza no hay lugar a pago ni a declaración de responsabilidad de la Compañía, con relación al daño físico, únicamente porque el daño no llega al monto del deducible estipulado; no operará lo establecido al respecto para la cobertura de lucro cesante, siempre que la responsabilidad de la Compañía hubiere existido de haber excedido el daño del deducible citado.

5. DOCUMENTOS REQUERIDOS EN CASO DE SINIESTRO PARA SECCION II LUCRO CESANTE POR INCENDIO Y ADICIONALES

1. Denuncia por escrito del siniestro a la Compañía por parte del Asegurado
2. Reclamación valorada
3. Demostración de la interrupción o paralización del negocio
4. Valor de la renta perdida
5. Informe de producción
6. Informe financiero
7. Convenio de ajuste debidamente firmado por el Asegurado

La falta de cumplimiento de cualquiera de estos documentos privará al Asegurado del derecho a la indemnización que le corresponda.

SECCION III – ROBO Y/O ASALTO Y/O HURTO

La presente sección ampara, hasta el límite fijado en las condiciones particulares, las pérdidas o daños causados por robo y/o asalto y/o hurto, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

1. RIESGOS ASEGURADOS:

- A. Este seguro cubre la pérdida física por sustracción y los daños materiales causados a los bienes asegurados por robo y/o asalto cometido en el local o locales designados en la presente Póliza, así como los daños materiales a las instalaciones permanentes causados por los ladrones para perpetrar el robo y/o asalto.
- B. Hurto, sustracción sin violencia, o intimidación en las personas, ni fuerza en las cosas, mientras dichos bienes estén contenidos en los locales descritos en esta Póliza.

Excluye: Faltantes de inventario, infidelidad de empleados, errores contables.
Esta cobertura se incluirá previo acuerdo entre las partes y mediante el pago de la prima adicional correspondiente.

2. OBJETOS ASEGURADOS

Quedan asegurados todos los objetos detallados en las condiciones particulares que se encuentren en el local designado en esta Póliza.

Si los bienes asegurados han sido designados por su género, todos los objetos del mismo género quedan asegurados.

A menos que se pacte de otra forma, sólo estarán cubiertos los objetos pertenecientes al Asegurado.

Solo mediante acuerdo especial y con fijación de sumas aseguradas específicas quedarán amparados los siguientes bienes:

- A. Dinero, títulos, valores y documentos representativos de dinero, tales como cheques, billetes de lotería, letras de cambio, pagarés a la orden, facturas, planillas, recibos, acciones, bonos, títulos valores, monedas, lingotes de oro y de plata, joyas, perlas y piedras preciosas.

Cuando se otorgue cobertura para estos bienes, se sobreentiende que estarán cubiertos únicamente mientras permanezcan depositados en caja fuerte o en muebles cerrados y protegidos con candados o cerraduras bajo llave, salvo que se pacte de otra forma.

- B. Obras de arte, tales como cuadros, pinturas, esculturas, colecciones de cualquier naturaleza, objetos raros y reliquias.

- C. Modelos, moldes, planos, dibujos y otros objetos similares.

3: RIESGOS EXCLUIDOS

Esta Póliza no cubre:

- A. Abuso de confianza y otras formas de infidelidad de empleados y dependientes del Asegurado.

- B. Cualquier otro delito contra la propiedad que no reúna las características señaladas en el artículo 1 de esta Póliza.

- C. Robos ocurridos en los siguientes casos:

a) Cuando fueren cometidos con ocasión de incendio, caída de rayo, explosión, huracán, terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otras convulsiones de la naturaleza.

b) Cuando fueren cometidos durante operaciones bélicas, guerra, invasión extranjera, guerra civil, revoluciones, motín, huelgas y otras perturbaciones de orden público, o como consecuencia de ley marcial u otros actos de las autoridades, a no ser que el Asegurado pruebe que el robo no fue relacionado ni facilitado por tales sucesos.

c) Cuando fueren ocasionados o facilitados por dolo o culpa grave del Asegurado o de las personas que convivan con él, ya sea de manera temporal o permanente, incluyendo a los empleados domésticos, apoderados, directores o empleados del Asegurado o de terceros encargados de la vigilancia o guardianía de los bienes asegurados o del lugar en donde se encuentren; sin embargo, este seguro cubre los robos cometidos por las personas que regular u ocasionalmente estén al servicio del Asegurado, con excepción de los guardianes, siempre que se realicen fuera de las horas de trabajo y cuando no tengan libre acceso al local del seguro.

4. DEFINICIONES

Para los efectos de este seguro, se entenderá por:

Robo: Únicamente la sustracción dolosa con ánimo de apropiación de los bienes asegurados del local designado en la Póliza, mediante el uso de violencias o amenazas contra las personas o fuerza en las cosas.

Fuerza en las cosas: El ingreso al local que contiene los bienes asegurados, mediante empleo de llaves falsas, ganzúas u otros instrumentos, siempre que hubieren dejado huellas o vestigios materiales inequívocos que puedan ser comprobados por las autoridades policiales competentes y por la Compañía.

Local o locales: El edificio o grupo de edificios o parte del edificio descrito que contiene los objetos asegurados, con exclusión de todo jardín, terraza, galería, patio o solar.

5. DEBERES DEL ASEGURADO

- A. El Asegurado está obligado bajo pena de perder sus derechos según esta Póliza a:
- a) Proteger y mantener todas las puertas y ventanas exteriores del local en buen estado y con chapas y cerrojos de seguridad.
 - b) Mantener la contabilidad precisa y llevarla al día, para el caso de los seguros sobre establecimientos comerciales.
 - c) Contratar y mantener los servicios de guardianía permanente y el funcionamiento de alarmas si así se hubiere pactado en las condiciones particulares como garantía de aseguramiento.
- B. En caso de siniestro el Asegurado está especialmente obligado a:
- a) Presentar la denuncia respectiva a las autoridades policiales competentes dentro de las veinticuatro (24) horas de conocido el robo.

- b) Avisar por escrito a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del siniestro.
- c) Ejecutar todos los actos que tiendan a disminuir el daño, así como adoptar todas las medidas para la protección de los bienes asegurados y para la recuperación de las cosas robadas.
- d) Suministrar a la Compañía una relación detallada de todos los demás seguros que existan sobre los bienes robados.

C. DOCUMENTOS REQUERIDOS EN CASO DE SINIESTRO PARA SECCION III ROBO Y/O ASALTO Y/O HURTO

- 1. Denuncia por escrito del siniestro a la Compañía por parte del Asegurado
- 2. Detalle valorado de la pérdida
- 3. Denuncia del robo a la Policía
- 4. Detalle físico de los bienes robados
- 5. Facturas originales de adquisición y/o preformas para la reposición de los objetos robados
- 6. En caso de robo de dinero, el arqueo de caja y recibos de lo cobrado en el día del robo
- 7. Demostración en libros contables y con documentos contables de la preexistencia de los objetos robados
- 8. Convenio de ajuste debidamente firmado por el Asegurado

La falta de cualquier documento privará al Asegurado del derecho a la indemnización que le corresponda.

6. OBJETOS RECUPERADOS

El Asegurado no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna sobre objetos recuperados en poder de la policía o de las autoridades judiciales.

SECCION IV - ROTURA DE MAQUINARIA

1. RIESGOS CUBIERTOS

La presente sección ampara, hasta el límite fijado en las condiciones particulares, los daños que sufra la maquinaria asegurada localizada únicamente dentro de las ubicaciones que consten en la misma, ya sea que tal maquinaria esté o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión o reacondicionamiento, que sean causados por:

- A. Impericia, descuido y actos mal intencionados individuales del personal del Asegurado o de objetos extraños.
- B. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción directa de electricidad atmosférica
- C. Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- D. Defectos de mano de obra y montaje incorrecto
- E. Rotura debida a fuerza centrífuga a las máquinas aseguradas (pero solo la pérdida o daño por explosión o desgarramiento a la maquinaria asegurada misma)

- F. Explosión física de las máquinas aseguradas
- G. Calentamiento excesivo del material por falta de agua
- H. Cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria asegurada
- I. Otros accidentes ocurridos a la maquinaria por causas no expresamente excluidas más adelante

2. EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable, bajo esta cobertura de rotura de maquinaria, por pérdidas o daños como consecuencia de:

- A. Actos malintencionados o culpa grave del Asegurado o sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando los actos mal intencionados o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
- B. Faltas o defectos existentes al iniciarse el seguro de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica.
- C. Desgaste, deterioro o deformaciones paulatinas, como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitación, erosiones, oxidaciones, corrosiones, herrumbre e incrustaciones.
- D. Responsabilidad legal o contractual del fabricante o del vendedor del bienasegurado.

3. PARTES NO ASEGURABLES

- A. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- B. Bandas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, filtros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares.

4. DEBERES DEL ASEGURADO

La cobertura de esta Póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado, de las siguientes condiciones:

- A. Conservar los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y darles el mantenimiento que corresponda conforme a las instrucciones del fabricante.
- B. No sobrecargarlos ni utilizarlos en trabajos o bajo presiones no autorizadas para las cuales no fueron construidos.
- C. Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos así como las instrucciones de los fabricantes, sobre la instalación y funcionamiento de la maquinaria.

El incumplimiento de estos deberes, acarreará la pérdida del derecho a indemnización en caso de siniestro.

5. PERDIDA PARCIAL

Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, la Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. La Compañía abonará, igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay. Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete aéreo están cubiertos por el seguro sólo si así se ha convenido expresamente.

Los costos de cualquier reparación provisional serán de cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Compañía abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjere un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en la maquinaria.

6. PERDIDA TOTAL

En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (considerando la depreciación por uso y antigüedad) y deduciendo el valor de los restos.

Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

La Compañía podrá, a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido o pagar la indemnización en efectivo.

Las indemnizaciones a satisfacer por la Compañía, en el curso de una anualidad de seguro, no podrán sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada máquina.

7. DOCUMENTOS REQUERIDOS EN CASO DE SINIESTRO PARA SECCION IV ROTURA DE MAQUINARIA

1. Denuncia por escrito del siniestro a la Compañía por parte del Asegurado
2. Detalle valorado de la pérdida
3. Informe técnico de la evaluación de los daños a la maquinaria
4. En caso de daño de la maquinaria, se necesita presupuestos y detalles de la reparación
5. En caso de pérdida total, los costos originales y/o pro forma de los bienes siniestrados
6. Convenio de ajuste debidamente firmado por el Asegurado

La falta de cumplimiento de cualquier documento privará al Asegurado del derecho a la indemnización que le corresponda.

SECCION V – LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE ROTURA DE MAQUINARIA

Considerando que el Asegurado ha presentado a la Compañía una solicitud escrita mediante el cumplimiento de un cuestionario y a reserva de que abone a la Compañía la prima que se estipula en las condiciones particulares de esta Póliza, la Compañía conviene con el Asegurado con sujeción a las cláusulas, exclusiones y estipulaciones citadas en esta Póliza y las que a continuación se señalan:

1. COBERTURA

Durante el período de seguro o durante cualquier período de renovación del mismo, queda asegurada cualquier pérdida de beneficios a consecuencia de una interrupción o entorpecimiento del negocio del Asegurado ubicado en los predios especificados en la parte descriptiva, si dicha interrupción o entorpecimiento del negocio se debe a un daño material cubierto bajo la sección IV Rotura de maquinaria, ocurrido a cualquier máquina asegurada, la Compañía indemnizará al Asegurado toda pérdida de beneficios de esta índole que resulte a consecuencia de tal interrupción o entorpecimiento del servicio conforme a las posiciones aseguradas en la especificación de las maquinarias.

Sin embargo, la responsabilidad de la Compañía con respecto a cada una de las posiciones indicadas en la parte descriptiva y para cualquier daño no excederá en ningún caso de la suma asegurada total acordada bajo la presente Póliza ni de cualquier otra suma que pueda sustituir las sumas anteriores en virtud de un acuerdo expreso firmado por la Compañía o por encargo de la misma.

El amparo de seguro otorgado por esta sección quedará limitado a la pérdida de beneficio bruto debida a la disminución del volumen del negocio y al incremento del costo de explotación. La indemnización pagadera bajo la presente sección será:

- A. Respecto a la disminución del volumen del negocio:** El producto que se obtiene multiplicando el tipo de beneficio bruto y la diferencia entre el volumen normal del negocio y el volumen efectivamente obtenido durante el período de indemnización, disminuido por la pérdida ocurrida.
- B. Respecto al aumento en el costo de explotación:** El gasto adicional que se realiza necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la disminución del volumen del negocio que, a no ser por tal gasto, habría tenido lugar durante el período de indemnización, pero sin que el importe indemnizable por este concepto exceda el monto resultante de aplicar el tipo de beneficio bruto al importe de la reducción evitada.
De la indemnización total se deducirá la suma no desembolsada durante el período de indemnización, o desembolsada sólo en parte, y que hubiere tenido que pagarse del beneficio bruto en concepto de costes fijos de no haber ocurrido el siniestro.

En caso de que la suma asegurada sea inferior a la que resulte de aplicar el tipo de beneficio bruto al volumen anual del negocio, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

2. EXCLUSIONES

La Compañía no indemnizará las pérdidas de beneficios derivadas de la interrupción o del entorpecimiento del negocio a consecuencia directa o indirecta de una de las siguientes causas:

- A. Pérdidas o daños por incendio, impacto directo de rayo, explosión química, extinción de incendios o subsiguiente remoción de escombros, caída de aeronaves u objetos desprendidos de las mismas, robo o intento de robo, derrumbamiento de edificios, desbordamiento, inundación, terremoto, hundimiento del terreno, corrimientos de tierras, avalanchas, huracanes, ciclones, erupción volcánica o catástrofes naturales similares.
- B. Pérdidas o daños debidos a condiciones extraordinarias derivadas directa o indirectamente de pruebas de operaciones, sobrecargas intencionadas o ensayos.
- C. Pérdidas o daños por los cuales el proveedor, contratista o taller de reparación sean responsables, ya sea legal o contractualmente.
- D. Pérdidas o daños por faltas o defectos ya existentes en el momento de concertarse el contrato de seguro y conocidos por el Asegurado o por sus representantes, no obstante si fueran avisados o no a la Compañía.
- E. Pérdidas o daños derivados de un acto intencionado o negligencia manifiesta del Asegurado o de uno de sus representantes.
- F. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, alborotos populares, huelga, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar o usurpado, o actividades malintencionadas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, comandos, requisición o destrucción o daños en los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil.
- G. Cualquier consecuencia de la reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- H. Pérdidas o daños en:
 - a. Fundaciones y mampostería, a no ser que estén incluidas y mencionadas expresamente en la especificación de la maquinaria
 - b. Piezas recambiables, tales como insertos de herramientas, taladros, cuchillas, hojas de sierra
 - c. Matrices, plantillas, moldes, clichés, troqueles, punzones, revestimientos o recubrimientos de cilindros y rodillos,
 - d. Piezas que por su uso y/o naturaleza están expuestas a un rápido desgaste o depreciación, tales como trituradoras, bolas, martinets, tamices, mallas, cilindros gravados de metal dulce, planchas, correas o bandas transportadores, cadenas, tubos flexibles, material de soldadura y embalaje, telas de filtro, piezas fabricadas de cristal, caucho, textil o plástico, muelas, cuerdas, correas, cintas, cables que no sean conductores eléctricos, escobillas, baterías, neumáticos, material refractario, barras de parrilla, boquillas,
 - e. Medios de operación, tales como combustibles, catalizadores, agentes químicos, sustancias de filtraje, medios para transmitir calor, agentes de limpieza, lubricantes.

- I. Reparación o reposición que sea necesaria por daños directos a causa del desgaste, corrosión, erosión, incrustaciones, encenagamiento, u otros depósitos, herrumbre o rasguños en superficies pintadas o pulidas, así como cualquier otra consecuencia directa por la influencia continua de las operaciones, de condiciones atmosféricas o de agentes químicos; sin embargo, la Compañía responderá por todas las pérdidas que resulten de la interrupción o del entorpecimiento del negocio que se deriven de causas precipitadas y que estuvieren aseguradas bajo la presente sección.
- J. Toda merma, destrucción, deterioro de o daños en materias primas, productos elaborados o semielaborados o medios de operación u otros materiales requeridos para las operaciones de la empresa asegurada, aún cuando se trate de la consecuencia de un daño material en una de las partidas anotadas en la especificación de la maquinaria.
- K. Restricciones para la reparación u operación decretadas por cualquier autoridad pública.
- L. En caso de que el Asegurado no disponga a su debido tiempo de capital suficiente para reparar o reponer las máquinas destruidas o dañadas.
- M. Pérdidas o daños en máquinas, equipos mecánicos y sus dispositivos accesorios o en otras partidas que no figuren en la especificación de la maquinaria, aún cuando se trate de la consecuencia de un daño material ocurrido en una de las partidas indicadas en la especificación de la maquinaria.
- N. Pérdidas de beneficios que sean consecuencia de la suspensión, expiración o rescisión de contratos de arrendamiento, licencias, encargos, etc.

En cualquier acción, juicio o procedimiento judicial en el cual la Compañía alegue que por razón de las exclusiones precitadas, alguna pérdida, destrucción, daño o responsabilidad no está amparada por este seguro, las pruebas afirmativas de que dicha pérdida, destrucción, daño o responsabilidad si está cubierta, deberán ser aportadas por el Asegurado.

3. CONDICIONES ESPECIALES

- A. La debida observancia y el fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones de la presente Póliza en cuanto se refieren a cualquier deber a cumplir de parte del Asegurado y a la veracidad de las declaraciones y respuestas dadas en la proposición y en el cuestionario, son condiciones previas para que la Compañía asuma cualquier responsabilidad bajo la presente sección.
- B. El Asegurado tomará por su propia cuenta todas las medidas preventivas adecuadas y seguirá todas las recomendaciones razonables dadas por la Compañía en torno a la prevención de siniestros, así como observará las disposiciones legales y las recomendaciones del fabricante.
- C. Por acuerdo entre las partes,
 - a) En todo momento razonable, los representantes de la Compañía estarán facultados para inspecciones y revisar el riesgo; el Asegurado, a su vez, proporcionará al representante de la Compañía los detalles e informaciones necesarias para poder enjuiciar el riesgo.
 - b) El Asegurado notificará a la Compañía inmediatamente de cada cambio sustancial del riesgo y adoptará por su propia cuenta todas las medidas adicionales de prevención que sean necesarias según la nueva situación. En caso dado, se procederá a un ajuste del alcance de cobertura o de las primas.

- c) El desmontaje y montaje de piezas en relación con reacondicionamientos se efectuarán por el Asegurado en la fecha que la Compañía y el Asegurado hayan acordado para tal reacondicionamiento. El Asegurado no deberá efectuar ni permitir cualquier cambio que implicara una agravación del riesgo, a no ser que la Compañía confirme por escrito la continuación de la cobertura bajo la presente Póliza.
- D. El Asegurado estará obligado a llevar libros completos de contabilidad. Todos los libros de esa índole, tales como inventarios, listas de producción y balances de los tres (3) años precedentes deberán guardarse en un lugar seguro y por separado; para cualquier eventualidad y para el caso de que dichos antecedentes quedasen destruidos al mismo tiempo, el Asegurado guardará por separado juegos de duplicados de los documentos en cuestión.
- E. En caso de ocurrir un siniestro que dé o que pudiera dar lugar a una reclamación bajo la presente Póliza, el Asegurado deberá:
 - a) Hacer intervenir o permitir a que se instrumenten todas las medidas adecuadas para la aminoración o determinación de la duración de la interrupción de las operaciones o para disminuir los siniestros que de ello se deriven.
 - b) Tomar las precauciones necesarias, sin causar una prolongación del período de interrupción o entorpecimiento del negocio, para conservar cualquier parte defectuosa o dañada que pudiera ser necesaria o útil como evidencia en relación con cualquier reclamo.
 - c) Suspender la utilización de cualquier máquina dañada hasta que la Compañía le autorice expresamente para que pueda continuar operando la misma; la Compañía no responderá por cualquier interrupción o entorpecimiento ulterior del negocio resultante de la operación continuada de alguna máquina dañada sin su previa autorización, hasta que tal máquina haya sido reparada a satisfacción de la Compañía.
- F. En caso de que se reclame una indemnización bajo la presente sección dentro de los treinta (30) días después de haber expirado el período de indemnización o dentro de cualquier plazo adicional que la Compañía haya concedido por escrito, el Asegurado deberá a su costa entregar a la Compañía una relación escrita, dando pormenores del siniestro junto con detalles de cualquier seguro que cubra el daño parcial o total o la pérdida consecencial de cualquier naturaleza que resulte del daño; a la vez, deberá proporcionar por su propia cuenta a la Compañía todos los libros de cuenta y otros libros de negocios, por ejemplo facturas, balances y otros documentos, comprobantes de pago, informaciones, aclaraciones y otras evidencias que razonablemente necesitaren para la investigación y verificación de la reclamación y todos los datos relacionados con ella.
- G. En caso de que un daño ocurrido en una máquina asegurada pudiera dar lugar a una reclamación bajo la presente Póliza, la Compañía estará facultada para encargarse de toda reparación o reposición necesaria y controlarla.
- H. En caso de que ocurra un siniestro que dé o pudiera dar lugar a una reclamación bajo la presente sección, la Compañía y toda persona autorizada por ésta, estarán facultadas para personarse en el lugar del siniestro con el fin de tomar posesión de cualquier máquina o exigir que ésta les sea entregada, pudiendo quedarse con la misma o manejarla para cualquier objetivo razonable y hacer todo cuanto razonablemente fuera necesario sin que al proceder de esta forma incurran en responsabilidad alguna y queden disminuidos los derechos que correspondan a la Compañía en la presente sección. Esta condición constituye evidencia para la autorización que el Asegurado concederá a la Compañía para poder proceder así. En caso de que el Asegurado o cualquier otra persona actuando en su nombre no cumpla los requisitos formulados por la Compañía o

impida u obstaculice a la Compañía en la ejecución de los actos arriba mencionados, el Asegurado quedará privado de todo derecho a la indemnización bajo la presente sección.

- I. El Asegurado deberá hacer, intervenir o permitir por cuenta de la Compañía todas las precauciones necesarias o exigidas por la Compañía con el objeto de hacer valer sus derechos, que competan o competieran a la Compañía o en los cuales queden subrogados una vez satisfecha o resarcida la indemnización, sin que tales medidas sean o llegaren a ser necesarias o requeridas antes o después del pago de la indemnización por la Compañía.

4. DEFINICIONES

Beneficio bruto: Importe en que el valor del volumen del negocio más el valor de las existencias disponibles al terminar el ejercicio sobrepase el valor de las existencias disponibles al comenzar el ejercicio más el monto de los gastos específicos de explotación. Los valores de las existencias disponibles en el momento de comenzar y terminar el ejercicio se calcularán a base de los métodos usuales de contabilidad aplicados por el Asegurado, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

Gastos específicos de explotación: Gastos variables de explotación no asegurables bajo esta sección: impuestos según el volumen del negocio; compras (menos descuentos obtenidos); transporte, flete y embalaje.

Volumen del negocio: Monto pagado o pagadero (menos descuentos) al Asegurado por bienes vendidos y suministrados, así como por los servicios prestados en el curso de sus operaciones en los predios de la empresa asegurada.

Período de indemnización y deducible temporal: El período de indemnización no deberá exceder del respectivo límite determinado en la especificación de maquinarias; dicho período comienza en el momento de ocurrir el siniestro y perdura mientras los resultados del negocio estén afectados a causa del mismo, quedando entendido que la Compañía no responderá a causa del mismo, la pérdida sufrida durante el deducible temporal acordado.

Esta franquicia temporal se contará desde el comienzo indemnizable bajo esta Póliza.

Tipo de beneficio bruto: Representa el beneficio bruto obtenido del volumen del negocio durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

Volumen normal del negocio: Representa el volumen del negocio durante el período que, dentro de los doce (12) meses del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del siniestro, corresponda al período de indemnización.

Volumen anual del negocio: Representa el volumen del negocio que, sin la ocurrencia de un siniestro, el Asegurado hubiere obtenido durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro.

Siniestro: Bajo siniestro se entenderá cualquier pérdida o daño material sufrido en la maquinaria asegurada a consecuencia de un suceso súbito e imprevisto en forma tal que la misma necesite reparación o reposición inmediata, debida a causas como defectos de material y de fundición, errores en el diseño, defectos en el taller del fabricante y errores en el montaje, mano de obra deficiente, impericia, negligencia, actos malintencionados, escasez de agua en calderas de vapor, explosión física, desgarramiento a causa de fuerza centrífuga, cortocircuito, tempestad o cualquier otra causa no excluida expresamente. La protección del seguro de los bienes asegurados se entiende: tanto si se encuentran o no en servicio; si estuviesen desmontados, trasladados o remontados para fines de limpieza, reparación o instalación en otro lugar de los predios

asegurados y siempre que se hayan efectuado con éxito las pruebas de operaciones en dichas máquinas.

5. DOCUMENTOS REQUERIDOS EN CASO DE SINIESTRO PARA SECCION V LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA

1. Denuncia por escrito del siniestro a la Compañía por parte del Asegurado
2. Reclamación valorada
3. Demostración de la interrupción o paralización del negocio
4. Valor de la renta perdida
5. Informe de producción
6. Informe financiero
7. Convenio de ajuste debidamente firmado por el Asegurado

La falta de cumplimiento de cualquiera de estos documentos privará al Asegurado del derecho a la indemnización que le corresponda.

SECCION VI – EQUIPO ELECTRONICO

1. COBERTURA

La presente sección ampara, hasta el límite fijado en las condiciones particulares, los equipos electrónicos del Asegurado ubicados en las direcciones descritas en esta Póliza.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones generales de esta Póliza, se agrega la siguiente:

Esta sección no aplica a, y específicamente excluye las pérdidas de cualquier tipo causadas por, provenientes de, directa o indirectamente por, o consistentes en, en su totalidad o en parte por:

- A. Falla, interrupción, error de cálculo y mal funcionamiento en los equipos electrónicos o en sus programas que tengan como causa próxima o remota el síndrome del año 2000 o cualquier otro similar.
- B. Uso o mal uso del internet; website o similares.
- C. Transmisión electrónica de datos u otra información.
- D. Virus de la computadora o problemas similares
- E. Datos u otra información anunciada en un website o similares.

3. DOCUMENTOS REQUERIDOS EN CASO DE SINIESTRO PARA SECCION VI EQUIPO ELECTRONICO

1. Denuncia por escrito del siniestro a la Compañía por parte del Asegurado
2. Detalle valorado de la pérdida
3. Informe técnico de la evaluación de los daños a los equipos
4. En caso de daño a los bienes siniestrados, presupuestos y detalles de la reparación
5. En caso de pérdida total, los costos originales y/o preformas de los bienes siniestrados
6. Convenio de ajuste debidamente firmado por el Asegurado

La falta de cualquier documento privará al Asegurado del derecho a la indemnización que le corresponda.

ARTICULO 2. RIESGOS EXCLUIDOS DEL SEGURO

Esta Póliza no cubre pérdidas o daños causados por o resultantes de:

- 2.1. Confiscación, nacionalización, requisición, expropiación, secuestro, embargo, prohibición de enajenar, incautación o destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno legalmente constituido o de facto o por cualquier otra autoridad judicial, civil o militar o de la administración pública nacional, provincial o cantonal.
- 2.2. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, revolución, levantamiento militar, ley marcial o estado de sitio o cualquier hecho que determine o cause el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio.

Para los efectos de esta exclusión, por la expresión "Guerra civil" se entenderá la lucha armada entre dos o más grupos cada uno de los cuales domina una o más zonas del territorio nacional, encuadrándose las respectivas actividades a los usos propios de la guerra, y habiendo sido reconocida implícita o explícitamente la beligerancia del bando rebelde, ya sea por el Gobierno constituido o por un estado extranjero;

Por la expresión "Revolución" se entenderá el choque de fuerzas opositoras, armadas, integradas por elementos civiles y/o fuerzas militares contra los elementos militares y/o civiles que defienden el régimen que gobierne el país, ya sea éste de jure o de facto.

Se considerará que toda pérdida o daño ocasionados en forma directa o indirecta por cualquiera de los hechos y circunstancias antes enumerados, o a través o como consecuencia de ellos, son pérdidas o daños no amparados por este seguro, a menos que el Asegurado demuestre que dicha pérdida o daño ocurrió independientemente de la existencia de tales hechos y circunstancias.

- 2.3. Faltantes de inventario, abuso de confianza, infidelidad de empleados, socios o copropietarios; estafa, falsificación, extorsión y otros delitos similares contra la propiedad.
- 2.4. Reacción o radiación nuclear, radiaciones ionizantes, o contaminación radioactiva de cualquier tipo.
- 2.5. Impacto de barcos, botes, barcasas o similares.
- 2.6. Falta o falla o interrupción en el suministro de energía eléctrica, combustible, agua, gas o refrigerantes.

La pérdida de bienes refrigerados como consecuencia de daños en los equipos de refrigeración o por interrupción de energía eléctrica por más de cuarenta y ocho (48) horas, sólo estará cubierta si en las condiciones particulares de esta Póliza se estipula expresamente un límite para este evento, sujeto al deducible que se convenga.

- 2.7. Contaminación, polución o por la liberación, descarga, escape o dispersión de contaminantes.

Esta exclusión no se aplica cuando la pérdida o el daño a los bienes asegurados son causados directamente por incendio, rayo, impacto de aeronaves, explosión, motín, huelgas, humo, impacto de vehículos, tormenta, granizo, vandalismo, daños maliciosos. Tampoco se aplica esta exclusión cuando la pérdida o el daño son causados

directamente por descarga accidental o filtración proveniente de sistemas automáticos de protección contra incendio.

En ningún caso, la Compañía pagará pérdidas o daños por la aplicación de cualquier ley o disposición que regule la prevención, control, reparación, limpieza o restauración de daños al medio ambiente.

- 2.8. Contrabando o comercio ilegal.
- 2.9. Actos deshonestos cometidos por el Asegurado o cualquiera de sus asociados, agentes o empleados, ya sea que actúen solos o en complicidad con otros.
- 2.10. Corrosión, descomposición, deterioro, erosión, vicio propio, mermas y daños resultantes de hongos, defecto latente, filtración, exposición a la luz, pérdida de peso, daños menores o ralladuras, oxidación, evaporación, encogimiento, desgaste normal, calentamiento natural, fermentación o cambio de sabor, color, textura o terminación, descomposición húmeda o seca o cualquier cualidad de los bienes que cause daños propios o autodestrucción.
- 2.11. Errores de diseño, error o defecto de fabricación, errores de procesamiento, derrames, o defecto de mano de obra o uso de materiales o materias primas equivocadas o defectuosas.
- 2.12. Humedad o sequedad de la atmósfera, cambios extremos o influencia de la temperatura, incluyendo heladas.
- 2.13. Insectos, pájaros, roedores y otros animales.
- 2.14. Daños por demora, pérdida de uso o de mercado, privación de alquileres u otras rentas y otras pérdidas consecuenciales o indirectas aunque provengan de un daño físico cubierto.
- 2.15. Perjuicios y sanciones por no finalización, demora en la finalización del contrato o incumplimiento de condiciones contractuales, con relación a bienes en proceso de elaboración, fabricación o construcción.
- 2.16. Lluvias, deslizamientos de tierra, crecientes de ríos o lagos o por vientos causados a los bienes que se encuentren a la intemperie.

Tampoco está cubierto el daño por lluvia o granizo que penetre al interior del edificio que contenga los bienes asegurados a través de ventanas, claraboyas, respiraderos que estuvieren abiertos o defectuosos.
- 2.17. Acción del fuego sobre artefactos, maquinaria e instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
- 2.18. Movilización y/o manipuleo de los bienes asegurados.
- 2.19. Paralización o interrupción del trabajo o a la interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.
- 2.20. Daños de operaciones deliberadas en exceso de la capacidad de cualquier planta, línea de producción, máquina, tuberías u otros equipos.
- 2.21. Pérdidas directas o indirectas causadas por la promulgación de cualquier ley, ordenanza municipal o cualquier otra norma que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.

- 2.22. Asentamiento, fisuración, agrietamiento, hundimiento, encogimiento, desplazamiento, expansión de paredes, pisos, techos, estructuras y cimientos por defecto de construcción de diseño o por vetustez o desgaste de materiales.
- 2.23. Pérdida directa o indirecta por la paralización del proceso de producción y daños a los bienes asegurados que tengan como causa próxima o remota, el problema del año 2000 (Síndrome Y2K) o similares.

ARTICULO 3. PROPIEDAD EXCLUIDA DEL SEGURO

Quedan excluidos de todos los amparos del seguro los siguientes bienes:

- 3.1. Terrenos incluyendo canteras y arenas, cultivos y plantaciones.
- 3.2. Agua, estanques, reservorios, ríos, lagos o lagunas, represas, diques, canales y pozos.
- 3.3. Caminos, calles, carreteras, calzadas, aceras, puentes, túneles, muelles, puertos, aeropuertos, plataformas marinas y submarinas.
- 3.4. Minas, equipos e instalaciones de minería, equipos de perforación o de producción de petróleo o gas.
- 3.5. Animales de cualquier especie, incluyendo ganado, animales domésticos, aves, peces y especies bioacuáticas en general; salvo aquellos que específicamente se designen en las condiciones particulares.
- 3.6. Automóviles, camionetas, camiones, motos y vehículos a motor de cualquier clase, tractores, volquetes, motoniveladoras, palas mecánicas y demás equipos de construcción, aeronaves y aviones de todo tipo, barcos, embarcaciones, naves marítimas y fluviales de cualquier naturaleza, trenes, ferrocarriles y similares.
- 3.7. Dinero en monedas o billetes, títulos valores representativos de dinero incluyendo cheques, facturas, letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito; acciones, bonos; libros y registros contables, oro, plata, platino, joyas, piedras y metales preciosos; pieles, medallas, plata labrada, cuadros pictóricos, estatuas, esculturas, frescos, colecciones de arte y otros bienes que tengan valor artístico, científico o histórico, salvo aquellos que estuvieren expresamente asegurados en las condiciones particulares con sumas aseguradas específicas.
- 3.8. Cualquier otra propiedad excluida expresamente en las condiciones particulares.

ARTICULO 4. SOLICITUD DEL SEGURO

Las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro sirven de base para la emisión de esta Póliza y forman parte integrante de la misma.

ARTICULO 5: FALSEDAD, RETICENCIA EN LAS DECLARACIONES

Toda declaración falsa e inexacta hecha a la Compañía, relativa a los bienes asegurados por la presente Póliza, al uso o destino de dichos bienes, a los inmuebles, locales y lugares donde dichos bienes estén contenidos y situados; toda reticencia o disimulación de cualquier circunstancia que aminorase el concepto de gravedad del riesgo, y que conocidos por la Compañía, la hubieran hecho desistir de la celebración del contrato, o inducido a estipular condiciones más gravosas, vicios de nulidad relativa al contrato de seguro.

ARTICULO 6: GARANTIA GENERAL

Se hace constar que fuera de lo declarado en la presente Póliza, el Asegurado no mantendrá en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos aparte de los que indispensablemente se requieren para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

ARTICULO 7. MODIFICACION DEL RIESGO

Si durante la vigencia de esta Póliza ocurrieren una o varias de las circunstancias indicadas más abajo, el Asegurado debe notificar a la Compañía con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio, y, si le es extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento:

- 7.1. Cambio o modificación en los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados; cambio o modificación de destino o de utilización de dichos edificios que puedan aumentar los peligros cubiertos por esta Póliza.
- 7.2. Falta de ocupación de los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados por un período de más de treinta (30) días.
- 7.3. Traslado de todos o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los señalados en la presente Póliza.
- 7.4. Transferencia de dominio de los bienes asegurados, a no ser que se efectúe a título universal o en cumplimiento de preceptos legales.

A falta de notificación especificada en este artículo, el seguro se considerará nulo y sin valor.

ARTICULO 8: PAGO DE PRIMAS

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de cobro directo o por medio de agentes o corresponsales bancarios, es obligatorio pagar la prima en la oficina principal de la Compañía o, en su defecto, en cualquiera de las sucursales de la misma.

En el caso de que la Compañía aceptare brindar facilidades de pago al cliente, la demora de treinta (30) días calendario o más en el pago de cualesquiera de las cuotas, priva al Asegurado o a sus beneficiarios del derecho a la indemnización por el siniestro ocurrido durante el período de atraso, aún sin necesidad de que el Asegurado o la persona que lo represente según esta Póliza, hayan sido requeridos para efectuar el pago. El derecho a la indemnización no convalece por el pago posterior de la cuota.

El plazo de gracia de treinta (30) días mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo a la Compañía.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

ARTICULO 9: REGLA PROPORCIONAL

Cuando, en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de perjuicios y daños.

Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

Esta disposición no se aplica respecto de aquellas coberturas que expresamente sean contratadas con sublímites específicos a primer riesgo, según se especifique en las condiciones particulares de esta Póliza.

ARTICULO 10: EXCESO DE SEGURO

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real que tales bienes tuvieren al momento de producirse el siniestro, entendiendo que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, mas no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro.

En este caso, se reducirá la suma asegurada hasta el límite del valor real de tales bienes y la Compañía devolverá la prima correspondiente al importe del exceso y al período no transcurrido del seguro.

ARTICULO 11: SEGUROS EN OTRAS COMPAÑÍAS

Si la totalidad o parte de los bienes mencionados en la presente Póliza son garantizados por otros contratos suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el cuerpo de esta Póliza, o adicionar a la misma la falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado queda privado de todo derecho a indemnización, siempre que la omisión se deba a reticencia o mala fe de su parte.

Si al momento del siniestro, que cause daños y/o pérdidas en los bienes asegurados, existieren uno o varios otros seguros declarados sobre los mismos bienes, la Compañía sólo queda obligada a pagar los daños y/o pérdidas en proporción a la cantidad que hubiere asegurado.

ARTICULO 12: TERMINACION ANTICIPADA

Cualquiera de las partes tienen la facultad para cancelar anticipadamente la Póliza, en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso a la otra parte sobre esta determinación, por escrito, con una anticipación de al menos quince (15) días calendario.

Si la cancelación la solicita el Asegurado, deberá dar aviso escrito a la Compañía, devolviendo el original de la Póliza, surtiendo efecto la cancelación desde la fecha en que la Compañía reciba el aviso, salvo que el Asegurado fije una fecha posterior en dicho aviso. En tal caso, la Compañía tendrá derecho a retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la Póliza haya estado en vigor, liquidada a corto plazo.

Si la cancelación la realiza la Compañía, deberá notificarla por escrito al Asegurado en su domicilio, dentro del plazo arriba descrito. Si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, lo notificará

con la resolución mediante tres (3) avisos que se publicarán en un periódico del domicilio de la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación. En tal caso, la Compañía estará obligada a devolver la proporción de la prima que falte para el vencimiento de la Póliza liquidada a prorrata.

ARTICULO 13: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

13.1. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION: Al tener conocimiento de una pérdida, producida por algunos de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

13.2. AVISO DE SINIESTRO: Al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de dar aviso a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo.

13.3. DOCUMENTOS QUE EL ASEGURADO DEBE PROPORCIONAR A LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO: El Asegurado estará obligado a entregar a la Compañía, dentro de los quince (15) días siguientes al aviso del siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos que según cada sección son necesarios para reclamar el siniestro.

Si el Asegurado no cumpliere lo dispuesto en el presente artículo quedará privado de todo derecho a indemnización.

ARTICULO 14: DERECHOS DE LA COMPAÑÍA

Tan pronto como ocurra un siniestro que perjudique o destruya los bienes asegurados por la presente Póliza y mientras el importe de la indemnización a pagar al Asegurado no haya sido fijado en definitiva, la Compañía podrá sin que por ello pueda exigírsele daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo:

14.1. Penetrar en los edificios o locales siniestrados, posesionarse y conservar la libre disposición de los mismos;

14.2. Incautar o exigir la entrega de cuantos bienes pertenecientes al Asegurado se encontrasen en el momento del siniestro en los antes dichos edificios o locales;

14.3. Examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos bienes o parte de ellos; y,

14.4. Vender por cuenta de quien pertenezca o disponer libremente de cuantos bienes procedentes del salvamento y otros de los que se hubiere incautado o que hubiere hecho trasladar fuera de los locales siniestrados.

Si el Asegurado, o cualquier otra persona que actuase por el mismo, no cumplen con los requerimientos de la Compañía o impiden u obstruyen el ejercicio de estas facultades, quedará anulado todo derecho a indemnización por la presente Póliza.

En ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o de la liquidación de las mercaderías dañadas. El Asegurado no estará facultado para hacer abandono, a la Compañía, de los bienes asegurados, averiados o no averiados, aún cuando la Compañía los hubiere incautado.

La toma de posesión de los locales por la Compañía no podrá en ningún caso, interpretarse como consentimiento de abandono por parte del Asegurado.

La Compañía se reserva el derecho de hacer reconstruir o reparar los edificios destruidos o averiados y de reparar o reemplazar los objetos dañados o destruidos. No se podrá exigir a la Compañía que los edificios que haya mandado reparar o reconstruir, ni los objetos que hubieren sido reparados o reemplazados sean idénticos a los que existían antes del siniestro. Esta cumplirá válidamente sus obligaciones, al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro.

Si la Compañía decide hacer reedificar, reparar o reponer, total o parcialmente los edificios o bienes destruidos o averiados, el Asegurado, por cuenta de él, tendrá la obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos, medidas y cantidades que procedan, así como cuantos otros datos la Compañía juzgue necesarios.

Cualquier acto que la Compañía pudiere ejecutar o mandar ejecutar relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado válidamente como compromiso firme de reparar, reedificar o reponer los edificios u objetos averiados o destruidos.

Cuando a consecuencia de alguna regulación municipal o de otra autoridad competente o reglamento que rigiere sobre alineación de calles, construcción de edificios u otros análogos, la Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reparar, reponer o reedificar lo asegurado por la presente Póliza, no estará obligada en ningún caso a pagar por dichos inmuebles una indemnización mayor a la que hubiere bastado para la reparación, reposición o reedificación para volver al estado que existía antes del siniestro.

Salvo pacto expreso en las condiciones particulares, para valorar de manera diferente alguno de los rubros asegurados, la indemnización en caso de siniestro comprenderá el costo de reparar o sustituir los bienes afectados en la fecha de la pérdida, con materiales de clase y calidad similares, menos la depreciación por uso o antigüedad, sin perjuicio de la aplicación de los deducibles estipulados en las condiciones particulares.

En todo caso, la indemnización no podrá exceder del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado o beneficiario, ni puede sobrepasar el límite de suma asegurada estipulado.

Después que se indemnice de uno u otro modo el importe del siniestro, se reducirá, de la suma asegurada, el valor indemnizado.

La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

ARTICULO 15: PAGO DE LA INDEMNIZACION

Si la Compañía aceptare una reclamación en caso de siniestro amparado bajo esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al que el Asegurado o sus representantes presentaron por escrito la reclamación, aparejada de los documentos estipulados en el presente contrato.

En caso de que el reclamo fuese rechazado por la Compañía se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso, intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude al Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

ARTICULO 16: PERDIDA DE DERECHOS

El Asegurado o sus derechohabientes perderán todo derecho procedente de la presente Póliza en los siguientes casos:

16.1. Cuando la reclamación de daños fuere fraudulenta;

16.2. Cuando en apoyo a dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen medidas o documentos engañosos o dolosos, por parte del Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de éste;

16.3. Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad; y,

16.4. Cuando la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y la otra parte no propusiere ninguna acción judicial dentro de los plazos señalados por la ley.

ARTICULO 17: SUBROGACION DE DERECHOS

En caso de siniestro, el Asegurado quedará obligado, sea antes o después del pago de la indemnización, a realizar, consentir y sancionar, a petición y expensas de la Compañía, cuantos actos sean razonablemente necesarios, con el fin de que ella pueda ejercer por cesión o subrogación los derechos, recursos y acciones que, por causa de siniestro, él tuviere contra terceros.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria derivada del contrato de seguros en los casos señalados en el Artículo 39 del Decreto Supremo 1147 de 29 de Noviembre de 1963.

Cualquier recuperación que resulte de los procedimientos de subrogación, menos los gastos en que incurra esta Compañía en dichos procedimientos, será pagadera al Asegurado en la proporción que la cantidad de:

A. Cualquier deducible aplicable; y

B. Cualquier pérdida no asegurada comprobable, tenga con respecto al monto total de la pérdida comprobable.

ARTICULO 18: ENDOSO O CESION DE ESTA POLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado, o a quien este hubiere transferido la Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

ARTICULO 19: ARBITRAJE

Si en cualquier caso de siniestro surgiere diferencia entre la Compañía y el Asegurado sobre la estimación de los daños, sin sospecharse la existencia de fraude, tal diferencia, de común acuerdo, podrá someterse al fallo de los peritos árbitros nombrados por cada parte; la designación de los mismos se verificará dentro del término de 15 (quince) días, contados desde la fecha en que una de las partes haya sido requerida con ese objeto por la otra.

Los peritos árbitros designarán un tercero en caso de discordia.

El fallo de los peritos árbitros será obligatorio para las partes, sin que proceda apelación.

Los gastos de arbitraje los sufragarán por mitades la Compañía y el Asegurado. Sometida a arbitraje la diferencia surgida, no podrá el Asegurado en tanto que la cuestión no sea resuelta, exigir el pago parcial o total de la cantidad reclamada ni solicitar judicialmente su consignación, o promover juicio a la Compañía.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso, intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude al Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

ARTICULO 20: NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que haya que notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberán efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ella.

ARTICULO 21: JURISDICCION

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado con motivo del presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deberán ser presentadas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

ARTICULO 22: PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza, prescriben en dos (2) años, a partir del acontecimiento que las dio origen.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La presente Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con Resolución No. SBS-INSP-2006-310 de agosto 14 de 2006.

**SEGURO MULTIRIESGO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
SOLICITUD DE SEGURO**

FECHA SOLICITUD	FECHA INICIO DE VIGENCIA	SOLICITANTE

RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE	RUC
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	RUC o CI
DIRECCION DEL ASEGURADO (indicando ciudad y provincia)	TELEFONO

DETALLE DE LOS BIENES ASEGURADOS CON SU RESPECTIVO VALOR (Detallando cada cobertura):
Sección I: Incendio y adicionales
Remoción de escombros
Gastos de extinción de incendio
Honorarios de ingenieros, arquitectos y topógrafos
Documentos y modelos
Vidrios y cristales
Cláusula eléctrica
Rotura de tanques y derrame de contenidos
Sección II: Lucro Cesante a consecuencia de incendio y adicionales
Honorarios de auditores, revisores y contadores
Gastos de viaje y estadía
Sección III: Robo y/o asalto
Hurto
Sección IV: Rotura de maquinaria
Gastos adicionales por tiempo extra, trabajo nocturno, en días festivos y flete expreso
Flete aéreo
Sección V: Lucro cesante por rotura de maquinaria
Honorarios de auditores, revisores y contadores
Gastos de viaje y estadía
Sección VI: Equipo electrónico
Coberturas adicionales y sublímites
Flete aéreo
Hurto
Gastos adicionales por tiempo extra, trabajo nocturno, en días festivos y flete expreso

DETALLE DEL GIRO DEL NEGOCIO/ACTIVIDAD DEL SOLICITANTE:

Declaro que todo lo anotado en esta solicitud de seguro y sus anexos es verídico:

_____ **SOLICITANTE**

Nombre de la persona que firma:

NOTA: La presente solicitud fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con resolución No. SBS-INSP-2006-310 de agosto 14 de 2006.